



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2010/2011

### **CIRCULAR Nº 3**

#### **MEDIDAS DE GRACIA**

El gran triunfo de la Selección Española Absoluta en la Copa Mundial Sudáfrica 2010, con una andadura inicial que la situó en el primer puesto de su grupo y una fase última llena de éxitos, primero venciendo a Portugal, después en cuartos a Paraguay, en semifinales a Alemania y, finalmente, a Holanda en la final, es circunstancia singularmente grata que sitúa al fútbol español en el primer puesto de la clasificación mundial y supone motivo justificado, a título tan excepcional como el propio hecho que lo provoca, para adoptar medidas de gracia que conlleven no sólo la condonación de sanciones sino también un llamamiento a las conciencias para que impere el "fair play" en nuestro deporte, por cuanto habiendo obtenido España el título de Campeón del Mundo, más obligados han de estar a ser ejemplo y modelo de caballeros deportistas quienes forman parte del fútbol español.

En razón a estas consideraciones, el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol ha acordado las siguientes medidas de gracia:

**Primero**- Quedan sin efecto las sanciones consistentes en suspensión hasta cuatro partidos, y las de clausura de instalaciones deportivas, hasta dos encuentros.

Tal medida graciable será de aplicación -en el supuesto de que las suspensiones lo fueren por faltas diversas- a cada uno de los correctivos, y no al total de su suma.

Si la suspensión o clausura lo fueran, respectivamente, por más de cuatro o de dos encuentros, deberá cumplirse el exceso.

**Segundo.**- Se reducen en un mes las sanciones de inhabilitación o suspensión por tiempo determinado, o en su totalidad, si las mismas no abarcaran más de ese lapso.

**Tercero.**- Quedan excluidas de las medidas de gracia las sanciones de suspensión impuestas por la comisión de faltas consistentes en agresión a los árbitros; y asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio y las infracciones específicas en relación con el dopaje.

**Cuarto.**- Las sanciones consistentes en pérdida de partido o de eliminatoria quedan también fuera de estas medidas de gracia, pero no otras consecuencias derivadas de aquella clase de infracciones.

**Quinto.**- Las medidas de gracia se aplicarán de manera automática, de tal suerte que los correctivos a que afecten quedarán total o parcialmente extinguidos sin más trámite.

**Sexto.**- Los eventuales procedimientos en tramitación por presuntas faltas de la naturaleza a que las presentes medidas afectan, cuya sanción prevista no exceda de cuatro partidos, tratándose de suspensión, o de dos partidos, si lo fueren por clausura de las instalaciones deportivas, se archivarán sin declaración de responsabilidad.

Si tal sanción prevista fuera superior o se tratase de las infracciones a que se refiere el apartado segundo, el procedimiento proseguirá hasta que recaiga resolución, aplicándose en ese momento las medidas de gracia en lo que corresponda.

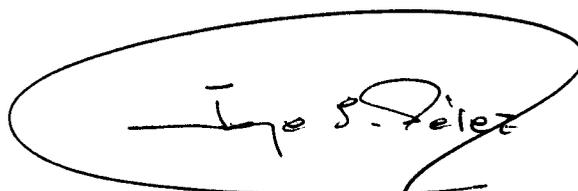
**Séptimo.**- La condonación de sanciones por la aplicación de las presentes medidas no enervará, si el beneficiado comete de futuro una infracción, la apreciación y aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia, en los casos que proceda.

**Octavo.**- Estas medidas de gracia serán de aplicación tanto a nivel de fútbol de ámbito estatal como al territorial, en este segundo supuesto siempre que en ello estuvieran conformes los respectivos Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico.

**Noveno.**- Se significa y aclara que estas medidas de gracia son sólo aplicables a las infracciones cometidas con anterioridad a esta fecha, sin que por tanto procedan tales beneficios tratándose de conductas punibles posteriores a la misma.

Las Rozas (Madrid), a 20 de julio de 2010.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



Iago S. Telez

SECRETARIO GENERAL